



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2020- 00010 -00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT N° 860034313 - 7
DEMANDADO	EMILIT PATRICIA ROCA SANJUAN C N° 32.883.282
FECHA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2020.

Revisado el poder otorgado a la togada se tiene que la misma cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico institucional de la togada: jvtorres@cobranzasbeta.com.co , el cual coincide con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose del Pagaré N° 05702027000044233 y la Escritura Pública N° 328 del 17 de enero de 2011 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio del año 2020, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglósesse el Pagaré N° 05702027000044233 y la Escritura Pública N° 328 del 17 de enero de 2011 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
 en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
 Secretaria